



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

Radicación n.º 11001-02-30-000-2024-00525-00

Bogotá, D. C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Se **ADMITE** la acción de tutela presentada por **Daniel Guillermo Carrillo Corzo** contra el **Consejo Superior de la Judicatura, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC)**.

Comuníquese los accionados de inicio de la presente acción, enviándoles copia del escrito que la contiene, a fin de que dentro del término de un (1) día se pronuncie acerca de los hechos allí descritos.

Vincúlese a los participantes en la Convocatoria 27 que actualmente realizan la Fase III o Curso de Formación Judicial. En aras de garantizar el derecho de defensa de los convocados, notifíqueseles por el medio más expedito y córraseles traslado de la solicitud constitucional por el término de un (1) día, siguiente al enteramiento de esta.

Además, ante la imposibilidad de enterar a los interesados en el trámite objeto de reproche, súrtase el enteramiento por aviso que deberá fijarse a través de la

publicación de este proveído en la página web de la Rama Judicial, a quienes se les concederá el mismo plazo para que se manifiesten.

Sin perjuicio de la notificación, se deberá comunicar la existencia de esta acción a todas las **partes**, en los términos del **art. 8.º de la Ley 2213 de 2022, allegando las constancias respectivas de tal gestión, a fin de evitar potenciales nulidades**, para que en el término de **un (1) día** ejerzan su derecho a la defensa.

En relación con la medida cautelar solicitada, **se deniega** la misma por no estar reunidos los presupuestos contenidos para su viabilidad (artículo 7º del Decreto 2591 de 1991).

Notifíquese y cúmplase.

FERNANDO AUGUSTO JIMÉNEZ VALDERRAMA

Magistrado

Firmado electrónicamente por:

**Fernando Augusto Jiménez Valderrama
Magistrado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 25A2E07F71B8528B532573C7CD3618B5CF12823BE57D55B815EB4BD0967A9C60

Documento generado en 2024-05-07